Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

CUT: 157663-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 157663-2021, presentado por **SEAFROST S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20356922311, con domicilio legal en Mz. D, Lote 1, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Congelados y Enlatados, ubicada en Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4194995B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que, para el caso de vertimientos en curso dicho plazo rige a partir de que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento antes citado, el titular de una autorización de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar a solicitud de acuerdo al artículo 19 del precitado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.2 del artículo 137 y el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI; y, lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral Nº 165-2017-ANA-DGCRH, se otorgó a CONSERVEROS DE LAS AMÉRICAS S.A., actualmente denominada **SEAFROST S.A.C.**; y, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Congelados y Enlatados, ubicada en Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Que, mediante Carta s/n, recibida el 29.09.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Congelados y Enlatados, ubicada en Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, otorgada con Resolución Directoral Nº 165-2017-ANA-DGCRH; no obstante; dicha solicitud es encauzada como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, toda vez que, el administrado no inició su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4194995B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

solicitud antes del plazo de vigencia establecido en la Resolución Directoral Nº 165-2017-ANA-DGCRH, el cual fue el 01.09.2021;

Que, mediante Carta Nº 0442-2021-ANA-DCERH, de fecha 23.11.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico Nº 036-2021-ANA-DCERH/JEMSM, a través del cual formuló una (01) observación a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante Oficio Nº 1397-2021-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, recibida el 06.12.2021, el administrado presentó el sustento para la absolución de la observación planteada a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Congelados y Enlatados, ubicada en Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

2. El administrado ha cumplido con absolver la observación contenida en el Informe Técnico N° 0036-2021-ANA-DCERH/JEMSM.

3. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Congelados y Enlatados, ubicada en Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un plazo de tres (03) años.

4. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor “Mar frente a Paita” en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo de las aguas residuales industriales tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, y el reporte de caudal vertido y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0218-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4194995B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **SEAFROST S.A.C.** la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Congelados y Enlatados, ubicada en Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen total anual de 546 375,12 m^3 (23,92 l/s), bajo régimen intermitente (22 días/mes) mediante un emisor submarino de 800 m de longitud y 18'' de diámetro, provisto de un difusor tipo quena de 50 metros de longitud hacia el mar de Paita, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
AB-T	Agua de bombeo (salida de efluente tratado en Planta)	546 375,12	23,92	486 113,94	9 439 280,39	intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Paita	Categoría 2 Sub categoría C3

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **SEAFROST S.A.C.** es por tres (03) años, contados a partir del 16.12.2021, fecha en que cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento. Dicha autorización podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **SEAFROST S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS (*)					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
AB-T	Agua de bombeo (salida de efluente tratado en Planta)	486 113,94	9 439 280,39	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, D.S. N° 010-2018-MINAM Además de coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual y, reporte a la ANA trimestral (*)

(*) De acuerdo al IGA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 060-2019-PRODUCE/DGAAMPA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4194995B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA (*)						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
P-1	Al final del emisor submarino	485 999	9 440 098	Categoría 2-C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes (*) de la categoría 2 sub categoría C3 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y, reporte a la ANA trimestral (*)
P-2	A 50 m al norte del punto final del emisor	485 994	9 440 148			
P-3	A 101 m al norte del punto final del emisor	485 989	9 440 198			
P-4	A 150 m al norte del punto final del emisor	485 983	9 440 247			
P-5	A 50 m al oeste del P-1	485 950	9 440 098			
P-6	A 50 m al este del P-1	486 049	9 440 103			
P-7	En cabecera de muelle	486 206	9 439 400			
P-8	Cercano a orilla de playa	486 120	9 439 310			

(*) De acuerdo al IGA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 060-2019-PRODUCE/DGAAMPA

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 546 375,12 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **SEAFROST S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

5.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

5.2. Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **SEAFROST S.A.C.**, por efectuar vertimiento de agua residual a un cuerpo natural, sin autorización por parte de esta Autoridad.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4194995B

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SEAFROST S.A.C.**

7.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, a la Administración Local del Agua Medio y Bajo Piura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4194995B